



PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO	685734089001-2022-00078-00-0
DEMANDANTE	COOPHUMANA
DEMANDADA	DARIMEL CACERES GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer, informando que la parte demandada señor **DARIMEL CACERES GONZALEZ**, se encuentra debidamente notificado por conducta concluyente, tal como fue ordenado en auto de 15 de febrero hogañ. Puerto Parra, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte ejecutada se encuentra debidamente notificada de la orden de apremio por conducta concluyente, sin proponer excepciones en aplicación del artículo 440 numeral 3 del C.G.P.

Con base en lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO PARRA – SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución conforme el mandamiento de pago de fecha 22 de octubre de 2022, a favor de **COOPHUMANA** en contra de **DARIMEL CACERES GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.466.064.

SEGUNDO: APLICAR lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación de crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes.

TERCERO: ORDENAR el **AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen y con el producto de la subasta **PÁGUESE** el crédito y las costas a la parte ejecutante.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado en **COSTAS. INCLÚYASE** en la liquidación de las costas la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$ 822.000)**, correspondiente al 5% del valor regulado por el acuerdo PSAA 16-10554 del C.S. de la J. como agencias en derecho que se deberán pagar a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Diego Reyes Ortiz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5a95d89b386038f127b1fb36828bf7615b5787776a3e487dda490d8d6d68c0**
Documento generado en 02/05/2024 05:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>